

en la representación dicha, condeno a don Martín Sánchez Muñoz a abonar a doña Ana María Moyano García».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Martín Sánchez Muñoz, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veintiuno de abril de dos mil cinco.- El Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1201/2003. (PD. 1751/2005).*

NIG: 4109100C20030030197.  
Procedimiento: J. Verbal núm. 1201/2003. Negociado: 4.  
Sobre: Verbal Desahucio.  
De: Doña Rosario Gómez Millán Millán.  
Procurador: Sr. Antonio Pino Copero 140.  
Contra: Don Manuel Miguel Núñez Romero.

#### E D I C T O

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal núm. 1201/2003-4.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Diez de Sevilla a instancia de doña Rosario Gómez Millán Millán contra don Manuel Miguel Núñez Romero sobre desahucio y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En Sevilla, 12 de enero de 2004, vistos por don Rafael Sarazá Jimena, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal núm. 1201/2003-4.º sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de rentas, seguidos a instancia de doña Rosario Gómez Millán Millán, con DNI núm. 27.955.145-W, con domicilio en C/ Zaragoza, núm. 2, de Sevilla, sobre desahucio y reclamación de rentas y cantidades asimiladas, representado en autos por el Sr. Procurador don Antonio Pino Copero, y asistido por el Sr. Letrado don Ramón Reina Reina, contra don Manuel Miguel Núñez Romero, en rebeldía

#### F A L L O

Que con estimación plena de la demanda promovida por doña Rosario Gómez Millán Millán contra don Manuel Miguel Núñez Romero.

1. Debo declarar y declaro haber lugar a la recuperación por la parte actora de la posesión de la finca urbana sita en C/ Marqués de Paradas núm. 40, bajo de Sevilla.

2. Decreto haber lugar al desahucio de la parte demandada de la citada finca y, por consiguiente, a que la parte demandada entregue a la actora la posesión de la citada finca urbana.

3. Condeno a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que desaloje, deje libre y expedita y a disposición de la parte actora la referida finca urbana con apercibimiento de lanzamiento si no lo hace voluntariamente dentro del plazo de 20 días desde la notificación de esta sentencia.

4. Debo declarar y declaro que la parte demandada adeuda a la parte actora la cantidad de dieciséis mil ochocientos euros por las rentas devengadas hasta enero de 2004, inclusive, y las que se sigan devengando hasta la fecha de entrega

a la actora de la posesión del inmueble, a razón de dos mil cien euros mensuales.

5. Condeno a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que pague a la parte actora la referida cantidad, con los intereses determinados en el fundamento de derecho penúltimo.

6. Condeno a la parte demandada al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 5 días, mediante la presentación en este Juzgado de preparación de dicho recurso. El recurrente deberá acreditar por escrito, con el escrito de preparación del recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Miguel Núñez Romero, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veintinueve de abril de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 599/2003. (PD. 1756/2005).*

#### E D I C T O

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) núm. 599/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada a instancia de Pinturas Cabello, S.L., contra doña Victoria Rosales Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 46/2005

En Granada, a cinco de abril de dos mil cinco.

El Ilmo. Sr. don Juan de Vicente Luna, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho, ha visto los presentes autos de juicio verbal, repartidos por la oficina del Decanato y tramitados en este Juzgado con el núm. 599/2003, sobre reclamación de cantidad, instados por la mercantil Pinturas Cabello, S.L., frente a doña Victoria Rosales Rodríguez, declarada en rebeldía, teniendo en consideración los siguientes:

#### F A L L O

Estimando la demanda formulada por la mercantil Pinturas Cabello, S.L., frente a doña Victoria Rosales Rodríguez, declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la actora la suma de dos mil dos con treinta y ocho céntimos, más sus intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago, imponiéndole además el pago de las costas procesales.

Dedúzcase testimonio de la presente Resolución definitiva, que será notificada a las partes, y llévase testimonio a las actuaciones, e incorpórese ésta al libro que al efecto se custodia en este Juzgado.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de 5 días, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña Victoria Rosales Rodríguez, extendiendo y firmo la presente en Granada, a cuatro de mayo de dos mil cinco.- La Secretaria.

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. ONCE DE MADRID

*CORRECCION de errata al Edicto dimanante de los autos núm. 45/2005 (PD. 1447/2005) (BOJA núm. 83, de 29.4.2005).*

Advertida errata en el edicto de referencia, a continuación se procede a insertar nuevo edicto, que sustituye al publicado.

Sevilla, 16 de mayo de 2005.

NIG: 28079 4 0001447 /2005 01000.

Núm. Autos: Demanda 45/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: Juan de Mendoza Fernández.

Demandado: Mantenimiento de Infraestructuras y Sistemas, S.L.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

Don Angel J. Zuñil Gómez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Once de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 45/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan de Mendoza Fernández contra la empresa Mantenimiento de Infraestructuras y Sistemas, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia 121/05, de fecha 31.3.05

Y para que le sirva de Notificación en Legal Forma a en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Madrid a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

Juzgado de lo Social núm. Once.  
C/ Hernani, 59, 3.º, 28020, Madrid.  
Núm. Autos: Demanda 45/2005.  
Sentencia núm.: 121/05.  
As.

En la ciudad de Madrid a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

Don Segismundo Crespo Valera Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Once del Juzgado y localidad o provincia Madrid tras haber visto los presentes autos sobre Ordinario entre partes, de una y como demandante don Juan de Mendoza Fernández, que comparece asistido del Letrado don Carlos José de Mendoza y de otra como demandado Mantenimiento de Infraestructuras y Sistemas, S.L., que no comparece, citado el Fogasa, comparece representada por el Letrado don Víctor García Rodríguez, ha dictado la siguiente

## S E N T E N C I A

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18.1.05 tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por don Juan de Mendoza Fernández contra Mantenimiento de Infraestructuras y Sistemas, S.L., por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expues-

tos suplica se dicte sentencia con los pedimentos que constan en el súplico de la demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda por resolución de fecha 19.1.05, se señaló para la celebración de los actos de conciliación, y, en su caso juicio, la audiencia del día 30.3.05, en cuyo acto se ratificó la parte actora, oponiéndose la demandada, practicándose las pruebas declaradas pertinentes según consta en acta, quedando el juicio concluso y visto para sentencia, una vez que las partes elevaron a definitivas sus conclusiones.

## HECHOS PROBADOS

Primero. Don Juan Mendoza Fernández ha venido prestando servicios por cuenta de la empresa demandada del 20 al 24 de octubre de 2003, con la categoría de Oficial 1.ª

Segundo. La prestación de servicios consistía en la colocación de pegatinas en distintas gasolineras de Repsol y PF, S.A., y un salario de 27,83 euros diarios, por todos los conceptos.

Tercero. La empresa le abonó 835,00 euros mediante cheque nominativo que resultó impagado.

Cuarto. Celebrado el acto de conciliación, finalizó sin efecto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los hechos declarados probados en la relación fáctica precedente se sustentan en la documental aportada por la parte actora, de la que se deduce la existencia de relación laboral entre las partes y las circunstancias personales y profesionales que se recogen en el primero de los hechos probados.

Segundo. La incomparecencia de los demandados, pese a su correcta citación, determina, según dispone el art. 91.2 de la L.P.L., que se les tenga por confesos de los hechos de la demanda.

Tercero. Los arts. 4.2.f) y 29 del Estatuto de los Trabajadores establecen claramente que, en la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho a la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida. Por consiguiente, acreditada la deuda que con el actor se mantiene, procede la condena de la empresa demandada al abono de las cantidades adeudadas en los términos que se recogen en el Fallo, más 10% de interés por mora.

Segundo. Contra esta sentencia no cabe recurso alguno (art. 189 L.P.L.).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

## F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por Juan de Mendoza Fernández contra Mantenimiento de Infraestructuras y Sistemas, S.L., condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 835,00 euros, más 10% de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don Segismundo Crespo Valera, que la suscribe en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.